



## Resolución Directoral

Nº 275 -2024-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA  
Tacna, 07 MAY 2024

### VISTO:

El Oficio Nº 923-2024-ESS-DESP-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA, sobre proceso de categorización del establecimiento de salud denominado: **"PUESTO DE SALUD ANCOMARCA"**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud establece que, los establecimientos de Salud y los Servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud Tacna, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8º del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Directoral, se conforma el Comité Técnico Regional de Categorización para el Periodo Presupuestal 2024;







# Resolución Directoral

Nº 275 -2024-OAJ-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 07 MAY 2024

PERÚ, PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD SEGÚN CATEGORÍA OTORGADA; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años, conforme lo establece el artículo 100° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA. En caso que varíe su complejidad, el responsable del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización, en mérito a lo prescrito por el artículo 7° del mismo cuerpo normativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución Directoral, no excluye al administrado de iniciar los procedimientos administrativos ante otras entidades con competencia para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento de salud.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que el Director Médico y/o Responsable de la atención de salud cumpla con las funciones específicas establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y servicios médicos de Apoyo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, sin perjuicio de observar las demás disposiciones del referido reglamento, así como las normas contenidas en la Ley N° 28642, Ley General de Salud y sus modificatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el Director Médico y/o Responsable de la atención de salud cumpla con comunicar a la Dirección Regional de Salud Tacna, todo cambio o modificación de la información declarada según corresponda; así como el cierre temporal o definitivo y su reapertura en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web Institucional <http://www.diresatacna.gob.pe/>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución al establecimiento de salud, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y demás instancias administrativas para su efectivo cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

BLGO. JOSE ANTONIO FLORES GUERRERO  
DIRECTOR REGIONAL  
C.B.P. N° 2651